



PERÚ

SUNEDU
Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 593-2015-UNAM

Moquegua, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Informe N° 054-2015-OCHCC-RO-OIGP/UNAM, de fecha 04.05.15; Hoja de Coordinación N° 363-2015-OIGP/UNAM/rzb, de fecha 04.05.15; Informe N° 035-2015/OSLP/UNAM/rImc, de fecha 21.05.15; Informe N° 102-2015/OSLP/UNAM/ODGD, de fecha 22.05.15; Informe N° 553-2015-OPD/UNAM, de fecha 02.06.15; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.06.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Informe N° 553-2015-OPD/UNAM, emitido por la jefatura de la Oficina de Planificación y Desarrollo, se remite a presidencia el expediente sobre aprobación de ampliación de plazo N° 02 correspondiente al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua", con Código SNIP N° 178157, que fuera declarado viable en fecha 14.12.11 y verificado mediante Informe Técnico N° 011-UPI/OPP/UNAM;

Que, según se tiene del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, tiene como sustento por desabastecimiento de equipos, materiales, bajo rendimiento, paralizaciones de índole social y por días no laborados, demora en el trámite de diferentes documentos de requerimientos, razón por la que se solicita la ampliación de plazo por 153 días calendarios, el cual quedaría estructurado conforme el siguiente detalle:

Descripción	Días Calendarios
Según Expediente Técnico aprobado	210
Según expediente técnico 1ra ampliación	90
Según expediente técnico 2da ampliación	153
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN	453

Que, se entiende por Proyecto de Inversión Pública, toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos, siendo necesario con la presente regularizar la información relacionada al PIP en mención, para no incurrir en faltas o responsabilidades posteriores;

Que, según se tiene de la Directiva del SNIP, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en su artículo 27, sobre modificaciones de un PIP durante la Fase de Inversión señala, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, y no pierda alguna condición que garantice la sostenibilidad del PIP;

Que, el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva General del SNIP señala, Tratándose de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución;

Que, el literal d) del cuerpo legal antes señalado prescribe, **Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16)**, en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra;





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 593-2015-UNAM

Moquegua, 11 de junio de 2015

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.06.15, se acordó por UNANIMIDAD aprobar la ampliación de plazo correspondiente al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua", con Código SNIP N° 178157, por 153 días calendarios, estableciéndose como fecha de culminación de la Obra, al 31 de octubre de 2015;

Estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.06.15, contenido en el Acuerdo N° 393-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua", con Código SNIP N° 178157, por 153 días calendarios, estableciéndose como fecha de culminación de la Obra, al 31 de octubre de 2015, cuyo expediente sustantatorio como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y Oficina de Planificación y Desarrollo, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, registrándose en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), con las formalidades y dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, un ejemplar del Expediente Sustentatorio de Ampliación e Plazo N° 02, materia de la presente resolución, a la Dirección General de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCION
Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OPD
OIGP - OSLP (copia)
DTIN - OCI (copia)
ARCHIVO (02)